

PRESENTACION

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dentro de su colección “**Clásicos del Derecho Mexicano**” presenta la obra del jurisconsulto **Silvestre Moreno Cora** titulada: *Tratado de las Pruebas Judiciales*, fuente importante para el proceso jurisdiccional del sistema legal mexicano y de consulta obligada para quienes están interesados en el estudio del proceso judicial.

Silvestre Moreno Cora ejerció la abogacía en los tribunales de la República Mexicana. También, ocupó el alto cargo de **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Un libro como el de este autor en el que con la madurez y reflexión de los jurisconsultos mexicanos, se estudian los problemas más trascendentales sobre la prueba en los juicios civiles y criminales, revela sin duda un extraordinario mérito.

Este tratadista da un aspecto original al arte probatorio, sus estudios jurídicos parten de una estrecha concepción sobre el fin ético del hombre en sus relaciones con la sociedad y el Estado, sus trabajos acerca de la certidumbre en los juicios criminales, resultan informados en un artificioso mecanismo sobre el cálculo de las probabilidades; su estructura es eminentemente didáctica sin dejar de ser una obra de consulta para el jurista en la praxis.

I

Este libro comprende treinta y cinco capítulos divididos en tres partes: **De la Prueba en General, de la Prueba en Materia Civil y de la Prueba en Materia Criminal**. Cada uno de los capítulos que se presentan en este tratado constituyen grandes temas de **Derecho Probatorio**. El propósito principal es lograr claridad sobre sus conceptos fundamentales para resolver los grandes problemas que la prueba plantea.

En la primera parte define en sentido estricto a la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso.

Para analizar el tema de la prueba distingue rubros como el objeto de la prueba, carga de la prueba, procedimiento probatorio, medios de prueba y los sistemas de valoración de la prueba.

Por otro lado, resalta la importancia de que todo jurisconsulto comprenda en una misma definición la causa y el efecto de la prueba, es decir, los medios probatorios y la certeza que se supone deben producir; para tal efecto cita diferentes definiciones que algunos destacados jurisconsultos han dado sobre la prueba.

Trata de la naturaleza del derecho probatorio y de los hechos que se pueden probar en juicio, hace énfasis en las

II

llamadas pruebas privilegiadas y las pruebas especiales, finalmente, en esta primera parte, hace una clasificación de las pruebas conforme a las reglas de la lógica como aspecto importante para la claridad y perfecto conocimiento de las cosas.

La Segunda Parte está dedicada a las pruebas preconstituidas que en el concepto de **Moreno Cora** desempeña el papel más importante en las contiendas de carácter civil y que se dan en aquellos actos o documentos que han tenido por objeto hacer cierto un hecho, en la previsión de que llegaría alguna vez a dudarse ya acerca de su existencia o de las circunstancias esenciales que en él ocurrieron. Hace también un estudio amplio de la confesión ficta o presunta y de la confesión extrajudicial, así como de la confesión dividida e individida y su valor probatorio.

En relación a la prueba documental plantea los requisitos de los documentos en general para que ellos merezcan considerarse como elementos probatorios, hace referencia a los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargos públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Estudia la esencia para deducir su eficacia como medio probatorio examinando previamente lo que en derecho se entiende como documento, para no confundirse con cualquier otro escrito en virtud de que no todo escrito constituye una prueba documental.

III

Considerando la importancia de la prueba testimonial, analiza los múltiples aspectos que implica en el proceso judicial, señala los casos, con un punto crítico, en que esta prueba es admisible, las condiciones que debe reunir para constituir un documento probatorio capaz de llevar el convencimiento al ánimo judicial.

Por otra parte, describe con gran acierto el objeto esencial de la prueba pericial para ilustrar el ánimo de los juzgadores acerca de los hechos que caen bajo el imperio de los sentidos y que han existido hasta el momento en que se les hace constar y que el mismo puede practicarse a petición de una de las partes o por decreto del juez, considerando así a los peritos y al juez como una sola entidad jurídica que es la que juzga y decide las controversias.

En cuanto a las presunciones, **Moreno Cora** establece primero ciertos principios generales que nos servirán para comprender mejor esta materia y, sobre todo, para ver si en lo general los códigos de su época se encontraban en armonía con las reglas de la sana crítica.

Como última parte del **Tratado de las Pruebas Judiciales** el autor hace un estudio de la prueba en materia criminal en el que argumenta que todo proceso criminal según el sistema de enjuiciamiento moderno, comprende tres períodos que son:

IV

1º Primeras diligencias donde el objeto principal de la prueba es la existencia del cuerpo del delito y de una manera secundaria la persona del delincuente.

2º Instrucción: durante ella y dándose por supuesto que se cometió el delito, la prueba tiene por objeto principal la persona del delincuente, si bien puede volverse a discutir la existencia del delito y,

3º El juicio, esto es, la discusión y estimación de la prueba, la cual se considera y tendrá efecto si se promueve dentro de los términos señalados por la ley.

Son estos puntos los que con gran conocimiento expone el autor y que agrupan doce capítulos dedicados especialmente a la división y clasificación de las pruebas tales como:

Pruebas directas e indirectas, reales y personales, testimoniales y periciales, documentales y materiales, confrontación y careos y, por último, pruebas de cargo y de descargo.

Cabe aclarar que en lo que hace al juicio criminal, el proceso probatorio resulta evidentemente constituido por elementos muy distintos de los admitidos como contenido de la prueba en los juicios civiles. En éstos, la comprobación del derecho que, se dice desconocido en la relación jurídica de

persona a persona, está atribuida a las partes que actúan en la litis; y actor y demandado intentan la virtualidad de la acción o su ineficiencia, aportando al juicio elementos formales de probanza que tienden a producir el ánimo del juez, el convencionalismo racional del hecho como fundamento de derecho para decidir la contienda. Mas no acontece lo mismo en el ejercicio del ministerio penal que los juicios criminales representan. Ya en ellos no se trata del restablecimiento del orden jurídico desconocido o meramente negado por actos desintegrados de todo elemento doloso, sino de violentas conciliaciones del derecho social, que es lo que evidentemente el delito significa, violencia que requiere la reacción por medio de la pena contra la acción antijurídica que el hecho constituye.

Las leyes del proceso judicial constituyen en la vida de las instituciones jurídicas la realidad de la virtud social de la justicia y los juicios civiles y criminales son a su vez la definición de lo opuesto, a cuya proclamación no puede arribar el juez sino iluminando su entendimiento por la luz de la evidencia.

La verdad, que es esencialmente subjetiva por ser elaboración y esfuerzo del racionalismo personal, aspira siempre a una relación de absoluta conformidad entre la noción ideal y el objeto que es materia del conocimiento, de tal forma que los principios de la lógica para llegar nuestro

VI

entendimiento a la posesión de la certeza, habrán de ser forzosa y necesariamente aplicados a las pruebas judiciales.

Con esta obra pretendemos poner en manos de juristas y estudiosos del derecho una fuente de conocimiento que por su excelente contenido legal constituye un **Clásico del Derecho Mexicano** y pone de relieve la memoria del autor.

MAG. LIC. SATURNINO AGÜERO AGUIRRE
*Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal*

Invierno de 1992